

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2016-MPH-GM

Huaral, 24 de junio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10559 de fecha 14 de mayo del 2016, presentado por doña MABEL LIDIA SANCHEZ SIMBRON, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de abril del 2016, Informe N° 485-2016-MPH-GAJ de fecha 25 de mayo del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 042-MPH-GFC, de fecha 26 de abril del 2016, se resuelve: SANCIONAR con multa administrativa a MABEL LIDIA SANCHEZ SIMBRÓN, "Por instalación de toldos sin contar con la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de ordenarse su retiro" en calle Benjamín Vizquerra N° 252 (RESTAURANT JUGUERIA) con una sanción pecuniaria de 30% de la UIT equivalente a S/. 1,155.00 (Mil Ciento cincuenta y cinco con 00/100 soles) y APLICAR la medida complementaria de RETIRO (...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10559 de fecha 14 de mayo del 2016, la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbrón, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC de fecha 15 de abril del 2016.

Que, mediante Informe N° 048-2016-MPH-GFC de fecha 19 de mayo del 2016 la Gerencia de Fiscalización y Control remite los actuados a la Gerencia Municipal en atención al Artículo 43° del Reglamento de Sanciones Administrativas.

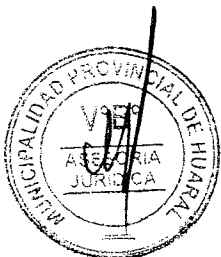
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Principio de Legalidad, prevé que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Asimismo, en relación al Principio del Debido Procedimiento, se establece lo siguiente:

"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"  
(...)

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece al respecto que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, al respecto, el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

**Artículo 46°.- Sanciones**

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH establece:

**Artículo 6° Fiscalización y Control**

La Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control (órgano sancionador) a través de la Subgerencia de Policía Municipal (órgano instructor) planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia, al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de fiscalizadores (inspectores, supervisores o Policías Municipales).

(...)

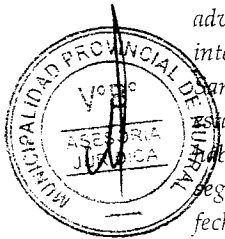
Conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

*"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, del Recurso de Apelación presentado por doña Mabel Lidia Sánchez Simbrón, este Despacho no advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento, que se ha producido una errónea interpretación de la norma o un sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC, toda vez que el personal de Policía Municipal en cumplimiento de sus funciones y estando dentro de sus facultades realizó la inspección al establecimiento de la Sra. Mabel Lidia Sánchez Simbrón, habiendo tenido conocimiento la administrada que cuenta con 05 días hábiles para hacer sus descargos respectivos, según consta en la NOTA de la Notificación Administrativa de Infracciones N° 006304, y Acta de Constatación de fecha 14 de mayo del 2015; por lo que, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH; por otro lado, la sanción impuesta por la autoridad edil, surge como consecuencia de la comisión de una conducta que contraviene las normas municipales, teniéndose en consideración para la imposición del monto de la multa los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230 numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en tal sentido, se debe confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 485-2016-MPH-GAJ de fecha 25 de mayo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Mabel Lidia Sánchez Simbrón, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de abril del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MABEL LIDIA SÁNCHEZ SIMBRÓN**, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 042-2016-MPH-GFC, de fecha 26 de abril del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.


**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente Resolución a doña Mabel Lidia Sánchez Simbrón, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal